



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLV

Morelia, Mich., Miércoles 12 de Noviembre del 2008

NUM. 17

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN, MICH.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

EXTRACTO

ACTA No. 20 SESIÓN ORDINARIA 14 DE OCTUBRE DE 2008

En la ciudad de Apatzingán de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día 14 catorce de Octubre del año 2008 dos mil ocho, reunidos en la sala de juntas de esta Presidencia Municipal, los ciudadanos C. GENARO GUÍZAR VALENCIA Presidente Municipal, LIC. JOSÉ MAURICIO OCHOA ROJAS, Secretario del H. Ayuntamiento, y los regidores C. MARTHA ZÁRATE SUÁREZ, C. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MADRIGAL, L.A.E. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ, C. RAMÓN ALDAZ AYALA, C. MA. IRMAMENDOZA GULLÉN, C. ROBERTO MORA GONZÁLEZ, ING LUIS ALFONSO GÁMEZ GUILLAUMÍN, C. FRANCISCO IVÁN TORRES OCHOA, PROFRA. MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO, y el L.A.E. HÉCTOR MANUEL CÉSPEDES RODRÍGUEZ, se procedió a celebrar la sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Reglamento para la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos en el Municipio de Apatzingán, Michoacán.

9. ...

10. ...

11. ...

12. ...

Se da inicio a la sesión de Ayuntamiento, se da inicio a la sesión con el primer punto de la orden del día, lista de presentes, constatándose la ausencia del Síndico Municipal J. GUADALUPE JAIMES VALLADARES y los regidores LIC. ÁNGEL ROMÁN AVILÉS VALENCIA y C. JUAN FRANCISCO MATA ÁLVAREZ, comprobándose que existe quórum legal, se declara formalmente instalada la sesión. El Secretario del H. Ayuntamiento LIC. JOSÉ MAURICIO OCHOA ROJAS, da lectura al acta de fecha 24 veinticuatro de Septiembre del año en curso, concluida la lectura el C. Presidente Municipal, solicita a los presentes su aprobación, quedando aprobado por el voto unánime de los presentes.

.....
.....
.....

En el octavo punto del orden del día, análisis, discusión y aprobación en su caso del Reglamento para la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de los Residuos Sólidos en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, por lo que de nueva cuenta el C. Presidente solicita al Ayuntamiento su aprobación, por lo que este octavo punto se aprueba con el voto unánime de los presentes.

.....
.....
.....

A continuación no existiendo más asuntos que tratar, se tiene por cerrada la sesión, siendo las 09:39 nueve horas con treinta y nueve minutos del día 14 catorce de Octubre del año 2008 dos mil ocho, firmando los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. DOY FE.

El suscrito Licenciado en Derecho JOSÉ MAURICIO OCHOA ROJAS, Secretario del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, de conformidad con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA Y HACE CONSTAR, que el presente extracto que consiste en 2 dos fojas útiles, fue tomado del acta levantada con motivo de la sesión ordinaria de Ayuntamiento con fecha 14 de octubre del año 2008.

Apatzingán, Michoacán, a 29 de Octubre del año 2008 dos mil ocho.

LICENCIADO JOSE MAURICIO OCHOA ROJAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

GENARO GUÍZAR VALENCIA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, en ejercicio de las facultades conferidas al Municipio por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Orgánica Municipal y en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, hace saber a los habitantes de este Municipio:

Con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública municipal, de manera fácil y sencilla sin tanto trámite burocrático y que además permita conocer la transparencia en el manejo de recursos económicos, así como de documentos emitidos por las dependencias del Gobierno Municipal, el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo celebrada el pasado día 14 catorce del mes de Octubre del año 2008, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento para la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, para quedar en los siguientes términos:

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 32 fracción XIII, inciso a) fracciones I y XIII, 72 fracción III y artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.

CONSIDERANDO

Que este Ayuntamiento de conformidad con los ordenamientos anteriormente indicados, tiene la facultad de expedir los reglamentos que requiere el régimen, orden y buen Gobierno Municipal, así como dictar las medidas necesarias para regular las actividades que incidan en la vida comunitaria del municipio.

En concordancia con las necesidades y realidad actual se hace necesario establecer principios generales de aplicación municipal que permitan determinar con mayor precisión las normas para regular la generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio, ya sea de origen doméstico o derivados de cualquier actividad, económica, institucional o de servicios.

Que de conformidad con lo establecido en el Plan de

Desarrollo Municipal, es prioridad para el H. Ayuntamiento promover acciones encaminadas a prevenir, minimizar, mitigar y en su caso remediar los daños al medio ambiente y a la salud pública que pudiera derivarse de la generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos, que permitan elevar la calidad de vida de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ayuntamiento de Apatzingán Michoacán, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE
LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO
DE APATZINGÁN MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden e interés públicos, así como de interés social y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases que regulen el manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos generados en el territorio del Municipio de Apatzingán, Michoacán.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del presente ordenamiento es:

- I. Regular la generación, manejo, destino y disposición final de los residuos que se produzcan en el municipio atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos Sólidos, Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado de Michoacán, y demás disposiciones aplicables;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del municipio, en relación con los efectos derivados de la generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos;
- III. Normar las prestaciones del servicio de aseo público, sea que lo realice por cuenta propia el Ayuntamiento o a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado; y,
- IV. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

ARTÍCULO 3º.- En materia de residuos peligrosos generados en el Municipio, regirán las leyes, reglamentos y normas federales según corresponda; debiendo el H. Ayuntamiento, en todo momento instrumentar las medidas necesarias para asegurarse de que los generadores de dichos residuos cumplan con los marcos normativos aludidos, haciendo intervenir a las instancias estatales y federales correspondientes y coadyuvando con éstas para que se cumplan los objetivos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento el H. Ayuntamiento adoptará como estrategia operativa la separación desde las fuentes generadoras de los materiales que se desechen; para ello, la autoridad municipal podrá coordinarse con autoridades sanitarias y de protección al ambiente intermunicipales, estatales y federales, con quienes podrá celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 5º.- Son sujetos al cumplimiento del presente Reglamento:

- I. Las personas físicas generadoras de residuos sólidos;
- II. Las personas morales públicas, instituciones, dependencias, funcionarios o servidores públicos que se dedique a prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos;
- III. Todas las personas morales a quienes se les otorgue concesión para la prestación de dicho servicio; y,
- IV. Todos aquellos a quienes expresamente se les señale algún derecho u obligación dentro del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6º.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

- I. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán;
- II. PRESIDENTE.- Al Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán;
- III. SECRETARÍA: A la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- IV. DIRECCIÓN: A la Dirección de Servicios Municipales;
- V. TESORERÍA: La Tesorería Municipal de Apatzingán, Michoacán;

- VI. **REGLAMENTO:** El presente ordenamiento legal;
- VII. **ALMACENAMIENTO TEMPORAL:** Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes generadoras, en las estaciones de transferencia centros de acopio, con el propósito de entregarse al servicio de recolección para su traslado a su destino y disposición final;
- VIII. **BASURA:** A todos aquellos residuos que por su estado, naturaleza, mezcla o composición, no sean susceptibles de ser reutilizados, reciclados o comportados para su aprovechamiento y, que por dichas causas, sólo puedan destinarse para su disposición final;
- IX. **CENTRO DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES:** Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos limpios y separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser canalizados para su reúso y/o reciclaje;
- X. **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA:** Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos, facilitar su traslado posterior hasta su destino y disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos;
- XI. **COMPOSTA:** Mejorador orgánico de suelos;
- XII. **CONTENEDOR:** Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios;
- XIII. **GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Persona física o moral que como resultado de sus actividades, elimine o deseché residuos sólidos;
- XIV. **LÚXIVIADOS:** Líquidos provenientes de los residuos sólidos, los cuales se forman por reacción, arrastre o percolación y que contienen, disueltos o en suspensión, componentes de los mismos residuos;
- XV. **MANEJO DE RESIDUOS:** El conjunto de acciones que integran el proceso a que son sometidos los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento temporal, recolección, transporte y disposición final;
- XVI. **PEPENA:** Acción insalubre que consiste en manipular consciente y premeditadamente la basura para extraer los materiales susceptibles de ser reciclados;
- XVII. **RECICLAJE:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines nuevamente productivos;
- XVIII. **RECOLECCIÓN:** Acción y efecto de recoger y trasladar los residuos sólidos, desde las fuentes generadoras, a sitios de almacenamiento temporal e instalaciones de tratamiento, para su destino y disposición final;
- XIX. **RELLENO SANITARIO:** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales, que cumpla con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996;
- XX. **RESIDUOS SANITARIOS:** Se entenderá como residuos sólidos sanitarios, todo aquellos que por ser naturales no puedan ser susceptibles de los procesos de reutilización, reciclaje o composteo y que provenga de los procesos de aseo, limpieza o asepsia personal de los individuos o contenga materia fecal;
- XXI. **RESIDUOS ORGÁNICOS:** Son aquellos desechos derivados de la naturaleza, que cumplen la condición de haber tomado parte de un proceso vital; porque nacen, crecen, se reproducen y mueren, que se desechan como restos, residuos o sobrantes de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos;
- XXII. **RESIDUOS SEPARADOS:** Se entenderá como residuos sólidos separados, todos aquellos que no son orgánicos, ni sanitarios y que por su naturaleza son susceptibles de ser reutilizados o reciclados como lo son: papel, vidrio, metal, cartón, plástico, la presente definición es enunciativa y no limitativa;
- XXIII. **RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables, biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XXIV. **RESIDUOS HOSPITALARIOS:** Residuos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanitarios, clínicas veterinarias, funerarias o similares y están regidos por las normas oficiales mexicanas;

XXV. UNIDADES RECOLECTORAS: A los vehículos de aseo público de la administración o quien de los que obtengan del Ayuntamiento, la concesión correspondiente para prestar dicho servicio en los términos del presente ordenamiento

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 7º.- Son competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería;
- V. La Dirección de Servicios Municipales a través del Área de Aseo Público; y,
- VI. Las demás dependencias órganos, organismos, funcionarios o servidores públicos de la Administración, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8º.- En la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponde a las autoridades órganos, organismos, dependencias, funcionarios y servidores públicos referidos en el artículo anterior, las siguientes atribuciones.

ARTÍCULO 9º.- Podrá el Ayuntamiento:

- I. Otorgar en los términos de la Ley Orgánica Municipal, concesiones a personas morales, para que presten el servicio de recolección y transporte, en forma conjunta o separada con la Administración;
- II. Cancelar en los términos del presente, las concesiones a que se refiere la fracción anterior, en cuyo caso, el procedimiento de cancelación correspondiente, será realizado por la Secretaría o la dependencia que el propio Ayuntamiento designe

para tal efecto, en los términos del presente Reglamento.

- III. Acordar dentro de los primeros 30 treinta días naturales del ejercicio fiscal del año que corresponda el tabulador de las infracciones y sanciones económicas aplicables por violación a las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- IV. Prestar el servicio de recolección y transporte dentro del Municipio de Apatzingán; y,
- V. Las demás que le confiere este ordenamiento, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias u órganos de la administración en los términos del presente Reglamento;
- II. Informar al Ayuntamiento, el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en este Reglamento;
- III. Proponer al Ayuntamiento, a las personas morales que pretendan obtener concesión de las atribuciones contempladas en este Reglamento;
- IV. Autorizar discrecionalmente las medidas urgentes que considere necesarias para el buen funcionamiento del servicio de recolección y transporte en el Municipio, sea municipal o concesionado dicho servicio;
- V. Calificar por conducto del área que tenga a bien designar, las infracciones, determinar conforme al tabulador acordado por el Ayuntamiento, el monto de las sanciones económicas a los infractores y, aplicar en su caso, las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para hacer efectivo el cumplimiento del presente Reglamento, así como la aplicación de las medidas de seguridad, apremio y sanciones contenidas en el mismo; cuando se ponga en peligro la integridad física de las personas, la paz social o seguridad pública; y,
- VII. Las demás que confiera este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Vigilar y hacer cumplir este Reglamento, aplicando cuando procedan las sanciones, así como, las medidas de seguridad correspondientes que el mismo contempla y que no estén expresamente reservadas para ser aplicadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;</p> <p>II. Resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el presente Reglamento;</p> <p>III. Designar a los inspectores que sean necesarios, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento;</p> <p>IV. Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas;</p> <p>V. Autorizar y dar a conocer los horarios para la prestación del servicio de recolección y transporte, por parte de la o las dependencias de la administración que se dedique a dicho servicio, así como, por quienes les sea concesionado el mismo; y,</p> <p>VI. Las demás que confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables a las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.</p> | <p>recolección y transporte;</p> <p>II. Evaluar el servicio de recolección y transporte, así como, la prestación del mismo, por las personas morales a quienes se le concesione;</p> <p>III. Llevar estadística de la prestación del servicio de recolección y transporte y sus incidencias, tanto del que está a cargo de la administración, como del concesionario;</p> <p>IV. Recibir sugerencias, comentarios y quejas respecto del servicio de recolección y transporte;</p> <p>V. Informar periódicamente a la Secretaría, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas; y,</p> <p>VI. Las demás que le confiere el presente Reglamento, las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Secretaría, así como las disposiciones aplicables.</p> |
|---|--|

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Tesorería:

- I. Recibir y extender el recibo correspondiente de las sanciones económicas que sean aplicadas con motivo de las infracciones cometidas al presente ordenamiento;
- II. Ejercitar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos de la normatividad aplicable, cuando el monto de las sanciones aplicadas a que se refiere la fracción anterior, no sean cubiertas en tiempo y forma;
- III. Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas; y,
- IV. Las demás que confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección:

- I. Registrar las unidades autorizadas en los términos del presente Reglamento, para prestar el servicio de

ARTÍCULO 14.- Corresponde a las demás dependencias, órganos, organismos, funcionarios o servidores públicos de la administración, las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, las demás disposiciones aplicables y las que les sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, como autoridades auxiliares, tendrán con el Ayuntamiento, la responsabilidad de cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales y carreteras; así como de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad, procediendo en consecuencia y turnando al Departamento de Parques y Jardines, a la Presidencia Municipal o a la dependencia que ésta determine, las actas del caso, para su clasificación, de conformidad con lo previsto en las fracciones II, VII y IX del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 16.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El Ayuntamiento, en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos no peligrosos y lo que establece este Reglamento, adoptará

las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 17.- Toda persona podrá denunciar ante la autoridad competente, las violaciones de este ordenamiento, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento por lo cual el Ayuntamiento está obligado a atender con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

ARTÍCULO 18.- Toda persona física o moral a quien el Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer los recursos, en los términos y plazos que establece tanto la Ley Orgánica Municipal como el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 19.- Los habitantes del municipio, están obligados a:

- I. Manejar los residuos sólidos no peligrosos en forma separada, de tal manera, que se evite mezclar la materia orgánica o los desechos sanitarios, con el resto de los materiales;
 - II. Contribuir con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, cuerpos de agua y en general, todo el territorio del municipio;
 - III. Mantener permanentemente aseados los frentes de sus casas habitación, establecimiento comercial, industrial o de servicios, negocio y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional de la calle;
 - IV. En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quien podrá instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento de este ordenamiento;
 - V. Los peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin;
 - VI. Entregar en forma separada al servicio de recolección los residuos sólidos generados, siempre y cuando no sean los catalogados como peligrosos, atendiendo para ello la clasificación que para el efecto señala este Reglamento.
- Debiendo, en todo momento, denunciar ante el Ayuntamiento los casos en los que advierta que un generador de residuos peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final;
- VII. En el caso de las actividades económicas, cualesquiera que sean éstas, el generador es corresponsable del destino y la disposición final que se le dé a sus residuos, no importa que contrate los servicios para su manejo;
 - VIII. Asear y proteger los lotes baldíos que sean de su propiedad, los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza del mismo, para que no exista escombros o basura. El Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario, poseedor o usufructuario, la limpieza de cualquier lote baldío, que no cumpla con lo que establece este artículo, cuando sea omiso;
 - IX. Mantener debidamente recortados los pastos y áreas verdes que se encuentren en la acera, al frente o en las colindancias de su casa, negocio, oficina, institución o dependencia, entregando los restos, sin mezclar con otros desechos distintos a éstos, al servicio de recolección domiciliaria, en bolsas o costales cerrados para facilitar su manejo y transportación.
- En todo caso, los restos de podas podrán depositarse en los recipientes dedicados a almacenar los desechos orgánicos a que se refiere el presente Reglamento;
- X. Los conductores o choferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, suburbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad;
 - XI. Los propietarios de animales domésticos se hacen responsables de recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los desechos sanitarios a que se refiere este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección;
 - XII. Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de la Dirección de Urbanismo Municipal, los escombros o los restos vegetales de desecho para uso, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública

y deberán ser retirados de inmediato por sus dueños o responsables de los mismos;

- XIII. Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente;
- XIV. Los propietarios, administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras;
- XV. Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carros, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública;
- XVI. Los dueños de fraccionamientos, colonias, lotes nuevos con terrenos sin construcción, o en proceso, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar éstos limpios de todo residuo sólidos, basura y/o hierba.
- Así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura, y el uso indebido por vagabundos y mantener limpia la banqueta y la superficie de calle que le corresponda, si siendo requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la unidad administrativa municipal encargada, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente Reglamento;
- XVII. Los colindantes inmediatos a los callejones y servidumbres de acceso, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo;
- XVIII. Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego;
- XIX. Los encargados de talleres de reparación de

automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias quedando prohibido cualquier trabajo de ese giro en la vía pública incluida la banqueta;

- XX. Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas;
- XXI. Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán y mantendrán aseada el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en forma separada en los contenedores que para tal efecto deban poseer; y,
- XXII. Los particulares a quienes el Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tenga una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar, por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salubridad pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente;

TÍTULO CUARTO **DE LAS PROHIBICIONES**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES**

ARTÍCULO 20.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;
- II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura;
- III. Arrojar aguas negras o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública, cauces o barrancas, ya que las aguas negras deberán estar conectadas al drenaje municipal;

- IV. Realizar quema agrícola;
- V. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Apatzingán;
- VI. Arrojar cadáveres de animales;
- VII. Extraer, vaciar o cambiar de lugar los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente;
- VIII. Ejecutar matanza y deslazar animales o bien cocinarlos en la vía pública;
- IX. Arrojar basura o escombros en lotes baldíos y vías públicas;
- X. Sacar las bolsas con residuos sólidos, sin separar o en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión del departamento de Aseo Público;
- XI. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales y puentes; en su caso, se solicitará autorización correspondiente, para instalar mamparas para tal efecto;
- XII. Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles en uso o fuera de uso; o cualquier objeto como materiales de construcción y desecho, madera (o leña), o cualquier otro que obstaculice el libre tránsito vehicular y peatonal;
- XIII. Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por el departamento de Aseo Público;
- XIV. Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que ésta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo; y,
- XV. Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites o cualquier material volátil o inflamable al alcantarillado o drenaje municipal.

TÍTULO QUINTO
DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I
DE LA GENERACIÓN Y MANEJO

ARTÍCULO 21.- Los residuos sólidos serán responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a mantenerlos separados en la fuente generadora, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, normas, este Reglamento y demás disposiciones legales establezcan, la separación de los materiales tomará en cuenta su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca de los mismos, clasificándolos en tres grupos: Sanitarios, Orgánicos, y Separados.

ARTÍCULO 22.- El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación.

ARTÍCULO 23.- La recolección de los residuos sólidos será diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento; para quien preste el servicio de recolección, le está prohibido mezclarlos en su trayecto y siendo de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales y el propio Ayuntamiento de Apatzingán, para ello.

ARTÍCULO 24.- La recolección de los residuos sólidos deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que fije el Departamento de Aseo Público o la instancia municipal que determine el Ayuntamiento, informándolo a la población para su conocimiento y observancia.

ARTÍCULO 25.- La mezcla de los residuos sólidos no peligrosos, independientemente de que en su caso derive en la aplicación de las sanciones que para el efecto determine el Ayuntamiento conforme a este Reglamento, ocasionará para quien la genere, un costo por su transporte, transferencia y disposición final.

ARTÍCULO 26.- La recolección de los residuos sólidos requiere de vehículos que cumplan con lo que al respecto establezcan las leyes, normas y reglamentos existentes en materia de transporte público o concesionado, atendiendo al tipo, características y clasificación de los mismos, debiendo de evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo; incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdida hacia el exterior.

ARTÍCULO 27.- Cuando así se estime necesario, por las distancias que implican las actividades de recolección y el

sitio de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, por razones de eficiencia en el servicio y disminuir el impacto ambiental, se instalarán estaciones de transferencia, mismas que deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos no peligrosos se mantengan separados, según su clasificación.

Estarán a cargo del Ayuntamiento o de la persona física o moral a quien se le haya concesionado, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, reglamento y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

ARTÍCULO 28.- El funcionamiento de estaciones de transferencia requerirá, adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, de un manual de operación, que en su oportunidad deberá emitir el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL DESTINO Y TRATAMIENTO

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento promoverá la separación y recuperación de subproductos, el composteo de la materia orgánica y demás técnicas afines.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento promoverá entre la población la instalación de centros de acopio de materiales susceptibles de ser reciclados; así como talleres, fábricas o empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos y vigilará que dichos sitios, cumplan con criterios de orden, limpieza y seguridad, que eviten se constituyan en basureros, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

ARTÍCULO 31.- De igual manera procederá el Ayuntamiento en el caso de la materia orgánica, promoviendo el composteo domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de composteo municipal, comunitario o particular; debiendo, en todo caso, con los requerimientos federales, estatales o municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población, ni se atente contra el medio ambiente.

TÍTULO SEXTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de los prestadores del servicio de recolección y transporte:

- I. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones municipales y en su caso, las contenidas en el contrato de concesión respectivo y demás que sean aplicables para prestar dicho servicio;
- II. Cumplir con los horarios, rutas y modalidades autorizadas;
- III. Cumplir con las leyes, normas reglamentos y demás disposiciones en materia de protección al medio ambiente;
- IV. Cumplir con la normatividad de trabajo y previsión social;
- V. Recolectar y transportar única y exclusivamente los residuos sólidos no peligrosos;
- VI. Entregar exclusivamente en los lugares autorizados, los residuos sólidos no peligrosos; y,
- VII. Las demás que les imponga el presente Reglamento, las leyes y reglamentos aplicables y, en su caso las que les imponga el contrato de concesión respectivo;

ARTÍCULO 33.- Queda terminantemente prohibido:

- I. Realizar actividades tendientes a prestar el servicio de recolección y transporte sin la concesión correspondiente, expedida por el Ayuntamiento o en su caso, sin el permiso respectivo, expedido por el Presidente Municipal por conducto de la Secretaría;
- II. En los casos de concesión del servicio, realizar cualquier otra actividad o servicio que no ampare su concesión;
- III. Dejar de prestar el servicio de recolección y transporte, sin autorización de la Secretaría o sin causa justificada a criterio de esta última;
- IV. En los casos en que se haya concesionado el servicio, queda terminantemente prohibido para la persona moral concesionaria, arrendar, vender, donar o ceder a terceras personas, los derechos que ampara dicha concesión, sin autorización previa del Ayuntamiento;
- V. Negarse sin causa justificada, a prestar el servicio de recolección y transporte en determinados lugares o a quien lo solicite en los términos del presente Reglamento, siempre y cuando no se trate de residuos sólidos peligrosos o biológico-

- infecciosos;
- VI. En su caso, no podrán variarse el padrón de socios o asociados de las personas morales a quienes se les haya concesionado el servicio de recolección y transporte, sin autorización del Ayuntamiento; y,
- VII. Las demás que contengan el presente ordenamiento, las que establezca la Secretaría, así como, la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 34.- El servicio de recolección comprende la recepción de los residuos sólidos previamente separados en separados, orgánicos, y sanitarios, de parte de los generadores y su traslado a los sitios autorizados para ello, por parte de las unidades recolectoras de aseo público de la administración o quien obtenga del Ayuntamiento, la concesión correspondiente para prestar dicho servicio en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 35.- La recolección y transporte de los residuos sólidos, dentro del Municipio de Apatzingán, es responsabilidad de la Dirección de Servicios Municipales a través del departamento de Aseo Público y en su caso, de quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Las personas que en los términos del presente Reglamento presten el servicio de recolección y transporte, no podrán rehusarse a recibir los residuos sólidos de los lugares considerados dentro de su ruta o área autorizada, siempre y cuando les sean entregados debidamente separados en separados, orgánicos y sanitarios, salvo los que sean considerados como peligrosos o biológico-infecciosos de cualquier tipo.

ARTÍCULO 37.- La recolección y transporte de los residuos sólidos, deberá realizarse en las rutas, los días y las horas que el área de aseo Público establezca, excepcionalmente se podrá prestar dicho servicio los días domingo, a los establecimientos mercantiles o instituciones, como restaurantes, hoteles y demás similares que por su naturaleza presten servicios dicho día, previa autorización de la Dirección y en el mismo horario señalado; dicho servicio, también deberá presentarse dentro de las rutas, lugares y áreas que fije el Departamento de Aseo Público, de lo cual deberá informar a la población en general para su conocimiento y observancia.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido que para anunciar la llegada del servicio de recolección, se utilicen campanas,

cornetas de aire o cualquier otro mecanismo de aviso, que emita un nivel de ruido superior al permitido por la Norma Oficial Mexicana que sobre emisiones de este tipo sea aplicable.

ARTÍCULO 39.- Los recolectores no podrán recibir los residuos sólidos mezclados.

ARTÍCULO 40.- Es obligación compartida del Ayuntamiento y de los recolectores de residuos sólidos, informar a la población en general, los procedimientos de separación de sólidos en orgánicos, separados y sanitarios.

ARTÍCULO 41.- Es obligación de los recolectores de los residuos sólidos, avisar con tiempo a la población de sus rutas o áreas autorizadas, la llegada del servicio de recolección, con la finalidad de que no se detengan las unidades recolectoras, salvo lo estrictamente necesario y, se interrumpa o bloquee el tránsito vehicular.

ARTÍCULO 42.- Todo aquel generador de residuos sólidos, dentro del Municipio de Apatzingán, está obligado a almacenarlos temporalmente en la fuente generadora, de manera separada y limpia.

ARTÍCULO 43.- El generador de los residuos sólidos, será responsable de los daños a la salud o al ambiente, que se pudieran originar con motivo del inadecuado almacenamiento que le dé a los mismos en la fuente generadora ya sea doméstica, comercial o de cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido prestar el servicio de recolección y transporte, sin la concesión correspondiente expedida por el Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Es obligación de todo el que preste el servicio de recolección y transporte dentro del municipio de Apatzingán, transportar y entregar los residuos sólidos a los centros de recepción autorizados, debidamente separados y en su caso limpios, sin cuyo requisito no podrán ser recibidos, o en su caso, en el sitio autorizado para su disposición final.

CAPÍTULO III LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

ARTÍCULO 46.- La recolección domiciliaria comprende, la recepción de los residuos sólidos debidamente separados en los términos del presente Reglamento, que genera una familia o una casa habitación, por parte de las unidades recolectoras.

ARTÍCULO 47.- Los usuarios del servicio de recolección deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos debidamente separados y limpios según corresponda, a los sitios señalados para que lleguen las unidades recolectoras, ya sea dentro de la vivienda multifamiliar, unidades habitacionales, condominios, edificios de departamentos o en la ruta previamente señalada para ese efecto y entrega a los recolectores.

En los casos de vivienda unifamiliar, éstos se entregarán directamente al vehículo o unidad recolectora, en los sitios señalados para ello, salvo en los casos y demás mencionados que se encuentren dentro de su ruta, para recolectar.

ARTÍCULO 48.- Cuando la unidad recolectora, no pase por alguna calle, los usuarios del servicio quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos debidamente separados y limpios según corresponda, a la esquina más cercana en el momento mismo de la recolección, en donde cumpla su ruta la unidad correspondiente, salvo en los casos de servicio concesionado, en el cual podrá acudir el recolector hasta el domicilio del usuario, si el mismo se encuentra dentro de su área o ruta asignada y si no invade el área o ruta de otra unidad, ya sea oficial o de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 49.- Los usuarios del servicio de recolección, no podrán dejar en sus esquinas o en cualquier otro lugar, los residuos sólidos, si no hay aviso previo de la llegada del servicio de recolección.

CAPÍTULO IV DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 50.- La transportación de los residuos sólidos dentro del municipio de Apatzingán, deberá realizarse única y exclusivamente en las unidades y vehículos autorizados para el fin, ya sean del propio Ayuntamiento, de la quien le sea concesionado dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Los vehículos y unidades donde se realice la recolección y transporte de los residuos sólidos deberán contar con las características de diseño, identificando condiciones técnicas y operativas que señalen las leyes, normas, reglamentos o cualquier otro ordenamiento legal aplicable, los otros que determine el Ayuntamiento a propuesta de la Dirección de Servicios Municipales o se contenga en su caso, en el contrato de concesión respectivo.

ARTÍCULO 52.- Es obligatorio de quienes presenten el servicio de transporte de los residuos sólidos, cumplir sin excepción con todos los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de las unidades y vehículos, que

determine la dirección y, las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de las mismas.

También es obligación asear debidamente los vehículos y unidades, cada vez que descarguen los residuos sólidos que se transportan.

ARTÍCULO 53.- Queda prohibido que los vehículos y unidades en los cuales se transportan los residuos sólidos, permanezcan estacionados en la vía pública o el área urbana por mas de dos horas en un mismo sitio, así como, tampoco pernoctar dentro de las mismas áreas cuando se encuentren cargados, sea cual fuerte la capacidad a la que estuvieren.

ARTÍCULO 54.- Es obligación de los recolectores de residuos sólidos autorizados dentro del municipio de Apatzingán, transportar y entregar los mismos, únicamente en los centros de recepción autorizados y, en su caso, en los sitios autorizados para la disposición final.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibido sustituir vehículos o unidades de transporte de los residuos sólidos, sin la autorización previa de la autoridad.

ARTÍCULO 56.- Cuando se pretenda sustituir algún vehículo o unidad de transporte de los residuos sólidos, no se podrán autorizar por ningún motivo dicho cambio, si el vehículo o unidad por el que se pretende cambiar es de un modelo más antiguo al autorizado.

ARTÍCULO 57.- Los vehículos o unidades de transporte de los residuos sólidos, deberán estar cubiertos con lona para evitar que dichos residuos se caigan o salgan de la unidad o vehículo, la cual únicamente podrá ser retirada en los centros de recepción de los residuos sólidos o en los sitios de disposición final.

ARTÍCULO 58.- Es obligación de quienes presten el servicio de transporte de los residuos, verificar sus vehículos y unidades, así como mantenerlos en óptimo estado para prestar el servicio.

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal por conducto de la Secretaría, podrá otorgar previa solicitud por escrito de los interesados, permisos especiales para el transporte de los residuos sólidos en el municipio de Apatzingán, generados por los mismos, a las empresas, comercios, instituciones o particulares, bajo los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Que se transporte únicamente los residuos sólidos no peligrosos ni biológico-infecciosos de cualquier especie, generados por la propia empresa, comercio institucional o particular;

- II. Que cuente con vehículo propio para el transporte de los residuos, debidamente acondicionado bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y los que señalen la dirección. Así como los sanitarios y mecanismos requeridos;
- III. Que se realice la transportación de los residuos sólidos en forma separada en separados, orgánicos, y sanitarios;
- IV. Los titulares de los permisos a que se refiere el presente artículo, están obligados a entregar los residuos sólidos en los lugares autorizados para tal efecto;
- V. Queda terminantemente prohibido para los titulares de los referidos en el presente artículo, realizar cualquier otra actividad relativa al servicio de limpieza pública y cualquiera de sus modalidades. Así como, transportar residuos sólidos de una empresa, comercio, institución o persona distinta a quien obtuvo el permiso;
- VI. La violación al presente artículo, será causa de cancelación inmediata del permiso; y,
- VII. Los permisos otorgados en los términos del presente artículo, serán temporales, los cuales podrán ser otorgados hasta por un máximo de un año; mismos que podrán ser revalidados previa solicitud por escrito del interesado, hasta por el término que fueron concedidos con anterioridad; cuya procedencia o improcedencia quedará a criterio del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LA DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento determinará los sitios para la disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Apatzingán, los cuales deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos y condiciones que para ese efecto y para su funcionamiento, determine dicho órgano de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 61.- La disposición final de los residuos sólidos, sólo podrá realizarse en los sitios autorizados para tal fin en los términos del presente Reglamento, quedando prohibido depositarlos en cualquier otro sitio.

ARTÍCULO 62.- Los titulares, responsables, trabajadores, así como, el demás personal de los sitios autorizados para la disposición final, únicamente podrán permitir la entrada a ellos y recibir los residuos separados, orgánicos y sanitarios,

exclusivamente de quienes hayan sido autorizados para la recolección y transporte de los mismos, en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 63.- Quedan prohibidos la separación y el tratamiento de los residuos sólidos de cualquier tipo, en los sitios autorizados para la disposición final de los mismos.

ARTÍCULO 64.- Queda prohibido, para todos los que presten el servicio público de disposición final de los residuos sólidos realizar otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier otra referente al servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento y que no les haya sido expresamente autorizada.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido para todos los que presten el servicio de disposición final en los términos del presente Reglamento, recibir los residuos sólidos peligrosos o biológico-infecciosos de cualquier especie.

ARTÍCULO 66.- Son obligaciones de los prestadores del servicio de disposición final de los residuos sólidos, cumplir con todas y cada una de las disposiciones municipales; en su caso con las contenidas en el contrato de concesión respectivo; las demás que sean necesarias para prestar dicho servicio; así como, cumplir con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección al medio ambiente y además:

- I. Cumplir con la normatividad de trabajo y previsión social;
- II. Recibir para su destino final, únicamente los residuos sólidos no peligrosos restantes de los procesos de separación y tratamiento referidos en el presente Reglamento;
- III. Recibir exclusivamente los residuos sanitarios, orgánicos y separados, provenientes de quienes hayan sido expresamente autorizados para la recolección y transporte de los mismos, en los términos del presente;
- IV. Vigilar que los procesos de destino final, se realicen conforme a la normatividad aplicable; y,
- V. Las demás que les impongan las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 67.- Queda estrictamente prohibido quemar residuos sólidos en el municipio.

ARTÍCULO 68.- Los residuos sólidos municipales deberán

ser separados y seleccionados para su reciclaje, la fracción orgánica podrá ser utilizada para la elaboración de composta.

ARTÍCULO 69.- En el área de descarga, clasificación y compostaje se depositarán todos los residuos sólidos municipales susceptibles a este procedimiento.

ARTÍCULO 70.- Los residuos sólidos municipales podrán ser enviados a estaciones de transferencia, donde exista la separación y selección de subproductos.

Los residuos no clasificados, ni tratados podrán ser enviados al sitio de disposición final asignado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- Los residuos sólidos municipales no podrán ser depositados en sitios distintos al lugar autorizado. La violación de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones señaladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 72.- Queda estrictamente prohibido utilizar residuos sólidos municipales como material de relleno en los costados de calles y carreteras.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrán concesionar a las personas morales la prestación del servicio de recolección y transporte, en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, determinará el tiempo de duración de las concesiones a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 75.- Las personas morales titulares de las concesiones y demás personas del servicio concesionado a que se refiere el presente Reglamento, únicamente podrán prestar el servicio y realizar la actividad o actividades para las que expresamente fue otorgada la concesión, quedando expresamente prohibido realizar cualquier otra distinta.

ARTÍCULO 76.- Toda persona moral que pretenda obtener concesiones para prestar el servicio de recolección y transporte, deberá cumplir con los requisitos establecidos

por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- El funcionamiento y operación de las concesiones para prestar el servicio de la recolección y transporte quedará sujeto al presente Reglamento a lo que establezca el contrato concesión respectivo y a las demás disposiciones que sobre el particular emita la administración; así como, a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 78.- Las concesiones que otorgue el Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento, serán nominativas para la persona moral titular y únicamente podrán ser trabajadas por la misma y por los socios o asociados de dicha persona moral, contenidos en el padrón autorizados en los términos del presente ordenamiento, quedando expresamente prohibido la prestación del servicio concesionado, por persona distinta de las señaladas; la violación al presente será la causa de cancelación de la concesión.

ARTÍCULO 79.- Son obligaciones de los titulares de las concesiones del servicio de recolección y transporte, las que establezca el presente Reglamento, el contrato de concesión y además las siguientes:

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las disposiciones de la materia;
- II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan;
- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;
- IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo destinados al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos;
- V. Contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones;
- VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público; y,

VII. Los demás que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- Por ningún motivo se podrá utilizar los derechos que tenga uno o más socios o asociados de una persona moral concesionarias del servicio de recolección y transporte, para utilizarlos en otra persona moral.

ARTÍCULO 81.- Cuando se pretenda cambiar un vehículo o unidad para prestar el servicio de recolección y transporte, se sujeta a las siguientes condiciones:

- I. Presentar ante la Secretaría, solicitud por escrito la cual deberá contener los datos generales de la persona moral solicitante y de los representantes que actúen a nombre de ella;
- II. Tarjeta de circulación del vehículo que se pretende sustituir;
- III. Identificación oficial de socio o asociado a quien se encuentre asignada la unidad o vehículo que pretende sustituirse, así como, el original de la identificación otorgada por el Ayuntamiento para prestar el servicio de recolección y transporte;
- IV. Fecha de suscripción y firma tanto de los representantes de la persona moral titular de la concesión, como del socio o asociado a quien se encuentra asignada la unidad o vehículo que se pretende cambiar;
- V. El hecho de presentar la solicitud a que se refiere el presente artículo; no faculta a la persona moral solicitante, para utilizar en el servicio de recolección y transporte, la unidad o vehículo por el que se solicita el cambio; sólo podrán hacerlo una vez que se haya autorizado expresamente el mismo;
- VI. La unidad o vehículo por el cual se pretende el cambio deberá contar para su aprobación, con las características de diseño, identificación, condiciones técnicas y operativas, que se tengan establecidas para tal caso;
- VII. Presentar a mas tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de recibida la solicitud, el vehículo por el que se pretende obtener el cambio, para que el personal que designe dicha dependencia, verifique si el mismo cuenta con todas las condiciones necesarias para prestar el servicio de recolección y transporte; y,
- VIII. Las demás que determine la Secretaria en coordinación con la Dirección de Servicios

Municipales.

TÍTULO OCTAVO **DE LAS SANCIONES**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS SANCIONES EN GENERAL**

ARTÍCULO 82.- La violación de las disposiciones de este Reglamento será sancionada en forma indistinta en los siguientes términos:

- I. Sanciones económicas;
- II. Reparación del daño causado;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- IV. Cancelación de permiso o concesión.

ARTÍCULO 83.- Las infracciones al presente Reglamento cometidas por los socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales a quienes se les concesione el servicio y transporte, se sancionará en los términos del artículo según corresponda, pero además, se podrán aplicar las siguientes:

- I. Suspensión temporal de actividades de uno o más socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales titulares de la concesión;
- II. En caso de que la infracción, amerite sanción económica, dicha sanción siempre será aplicada a la persona moral titular de la concesión, independientemente de que sea el infractor un solo socio, asociado, unidad o vehículo de la persona moral titular; y,
- III. Cancelación definitiva de la concesión.

ARTÍCULO 84.- La aplicación de estas sanciones serán graduales y se tomará en cuenta la gravedad de la falta.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 85.- El monto de las sanciones económicas se fijará de conformidad con el tabulador de infracciones que apruebe el Ayuntamiento, el cual deberá ajustarse entre un mínimo de 20 veinte a un máximo de 500 quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 86.- En caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Reglamento, se aplicará una

sanción económica hasta por el monto equivalente al doble de la sanción original impuesta y en caso de reincidencia por segunda ocasión, el monto de la sanción económica se dejará a criterio de la Secretaría, el cual no podrá ser menor al triple de la sanción aplicada por una primera reincidencia.

ARTÍCULO 87.- El monto de las sanciones económicas será determinado por la secretaria tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. Las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona;
- III. La reincidencia en su caso; y,
- IV. Las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 88.- Los socios, las unidades o vehículos de las personas morales titulares de las concesiones otorgadas en los términos del presente Reglamento, podrán ser suspendidos temporalmente de la prestación del servicio de recolección y transporte, en los siguientes casos:

- I. Por reincidencia en segunda ocasión, en infracciones al presente Reglamento se podrán suspender de 30 a 90 días naturales a los socios, asociados, unidades o vehículos señalados sin perjuicio de la aplicación conjunta de las sanciones económicas correspondientes a la persona moral titular de la concesión y de las demás sanciones aplicables;
- II. Por realizar en forma reiterada una actividad distinta a la que ampara la concesión otorgada, procederá la suspensión de 90 a 180 días naturales, cuando la actividad realizada no sea considerada como grave por la Secretaría y que no ponga en riesgo la salud pública;
- III. Procederá la suspensión de 30 a 90 días naturales, por no cumplir por con las medidas de seguridad e higiene y/o seguridad social que para prestar el servicio público de recolección y transporte, señale el Ayuntamiento o las demás disposiciones legales aplicables; y,
- IV. En todos aquellos casos que expresamente se contenga en el presente Reglamento, el contrato de concesión o las que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 89.- Procederá la cancelación definitiva de las concesiones expedidas en los términos del presente Reglamento para prestar el servicio de recolección y transporte, en los siguientes casos:

- I. Por no cumplir con las condiciones marcadas en el contrato de concesión, para prestar el servicio de recolección y transporte;
- II. Por realizar de manera reiterada, actividades distintas a las que ampara la concesión, para prestar el servicio de recolección y transporte;
- III. Por reincidencia en tercera ocasión, en suspensión de un mismo socio, asociado, unidad y/o vehículo de la persona moral titular de la concesión;
- IV. Por realizar actos que ponga en riesgo la estabilidad social, que se impida la prestación del servicio de recolección y transporte, el de limpieza pública en cualquier de sus modalidades definidas en el Reglamento General; así como por poner en riesgo o impedir el ejercicio de la administración pública;
- V. Por haber sido declarado culpable mediante sentencia judicial, uno o más socios o asociados de la persona moral titular de la concesión, por delito o delitos del orden patrimonial, ecológico, contra la salud o cualquier otro, presumiblemente derivados de la prestación del servicio de recolección y transporte concesionario o en los que se haya visto involucrado la prestación de dicho servicio;
- VI. Impedir de manera reiterada que el Ayuntamiento, realice las inspecciones, verificaciones, recorridos o cualquier otro acto tendiente a vigilar el buen y correcto funcionamiento del servicio concesionado, así como, tratar de impedir la aplicación de las sanciones del presente Reglamento;
- VII. Cuando la concesión se haya otorgado con base en documentos o informes falsos, en contravención a alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento u otro ordenamiento aplicable o que dicha concesión haya sido otorgada por autoridad distinta de la competente;
- VIII. Por disolución de la persona moral titular de la concesión; y,
- IX. En todos aquellos casos que expresamente se contengan en el presente Reglamento, el contrato de concesión o las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 90.- Para la suspensión temporal de socios, unidades o vehículos de una persona moral titular o la cancelación de las concesiones otorgadas para prestar el servicio de recolección y transporte, o en su caso para la cancelación de los permisos otorgados para transportar residuos sólidos en los términos del presente Reglamento se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;
- II. Una vez identificada la causa para la suspensión o cancelación según sea el caso, se deberá, notificar por escrito al infractor el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, mediante el cual se le hará de su conocimiento las causas que originen dicho procedimiento corriéndole traslado con todos los documentos que formen el expediente correspondiente, por el término de 3 días hábiles, para que comparezca por escrito ante la secretaria, para que manifieste lo que a sus intereses convengan y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en su favor;
- III. Transcurrido el término se abrirá un período probatorio por el término de quince días, desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- IV. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- V. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 91.- Los acuerdos resoluciones o actos de las autoridades municipales, derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados (sic) interesada, mediante el recurso de inconformidad que tiene como objetivo, revocar o modificar los acuerdos, resoluciones o actos administrativos que se reclamen.

ARTÍCULO 92.- El recurso de inconformidad, se interpondrá por escrito, ante la Secretaría, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 93.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad, contendrá los siguientes

requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en qué consiste;
- III. La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma;
- IV. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad;
- V. Relación de pruebas que ofrezca, para justificar los hechos en que se apoya el recurso; y,
- VI. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

ARTÍCULO 94.- Recibido el escrito de inconformidad, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

ARTÍCULO 95.- Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto; las demás notificaciones se harán por estrados.

ARTÍCULO 96.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados del H. Ayuntamiento de Apatzingán.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- Se concede a los propietarios de los lotes baldíos de las zonas urbanas del Municipio, a quienes las arrenden o usufructúen, un término de 30 días contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

**TABULADOR DE SANCIONES ECONÓMICAS,
APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES**

COMETIDAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE APATZINGÁN MICHOACÁN.

Las sanciones contenidas en el presente tabulador son parte integral del Reglamento para la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, y podrán ser aplicadas, sin perjuicio de la aplicación conjunta de las demás sanciones a que se haga acreedor el infractor de conformidad con la normatividad correspondiente.

El monto de las sanciones económicas, contenidas en el presente tabulador será aplicable en salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Michoacán al momento de la infracción.

1. A quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20, se harán acreedores a una multa de 20 a 40 días de salarios mínimos vigentes.
2. Por violación al artículo 36, se aplicará una multa de 40 a 100 días de salarios, a quienes autorizados para prestar el servicio de recolección y transporte, se rehusara a recibir los residuos sólidos de los lugares considerados dentro de su ruta o área autorizada en los términos del artículo citado.
3. Por violación al artículo 37, se sancionara con multa de 20 a 50 días de salarios, a quienes autorizado para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, realice dicha actividad fuera de los días horarios, rutas, lugares y áreas autorizadas.
4. Por violación al artículo 39, con multa de 40 a 250 días de salario a quien autorizado para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, recolecte dichos residuos mezclados, es decir, que no hayan sido previamente separados en los términos del presente Reglamento.

En caso de que se trate de servicio concesionado, se aplicará además a la persona moral titular de la concesión de la cual sea socio o asociado el infractor, multa de 250 a 500 días de salario.

5. Por violación al artículo 44, se sancionará con multa de 20 a 100 días de salarios, a quienes preste el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, sin la autorización correspondiente; en caso

de que el infractor sea una persona moral, se aplicará una multa de 101 a 500 días de salario;

6. Por violación al artículo 46, se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario, al usuario del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos que no entreguen los mismos debidamente separados.
7. Por violación al artículo 49, se sancionará con multa de 20 a 50 días de salario, a quien deje en su esquina o en cualquier otro sitio no autorizado, los residuo sólidos, sin que haya previo aviso de la llegada del servicio de recolección; cuando el infractor sea un comercio, institución persona moral y demás similares, se aplicará multa de 50 a 150 días de salario.
8. Por violación al artículo 50 y 51, se sancionará con multa de 200 a 400 días de salario por no contar en las unidades autorizadas para la recolección de los residuos sólidos, con las divisiones o separaciones correspondientes para realizar dicha actividad.
9. Por violación al artículo 52, se sancionará con multa de 200 a 500 días de salario, a quien autorizado para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuo sólidos, no cumpla con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de las unidades autorizadas.
10. Por violación al artículo 53, se sancionará con multa de 50 a 100 días de salario, cuando alguna unidad o unidades en las cuales se transporte los residuos sólidos, permanezcan estacionadas en un mismo sitio por más de dos horas en la vía pública o en el área urbana, o por pernoctar dentro de las mismas áreas, cuando se encuentren cargados.
11. Por violación al artículo 54, se sancionará con multa de 250 a 500 días de salario, a quien autorizado para prestar el servicio público de recolección y transporte de los residuos sólidos, no entregue los mismos en los lugares de recepción o sitios de disposición final autorizados para tal efecto, según sea el caso, violación al artículo.
12. Por violación al artículo 55, se sancionará con multa de 250 a 500 días de salario, a quien autorizado para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, sustituya unidades o vehículos sin autorización previa de la administración; a la persona moral titular de la concesión se le aplicará conjuntamente multa de 50 a 200 días de salario.
13. Por violación al artículo 57, se sancionará con multa

de 100 a 200 días de salario, cuando un vehículo o unidad autorizado para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, no esté cubierto con la lona respectiva para evitar que dichos residuos caigan o cuando dicha lona retirada en un sitio distinto a los autorizados para la recepción o disposición final según sea el caso.

14. Por violación al artículo 58, con multa de 50 a 100 días de salario, por no mantener las unidades en donde se realice la recolección y transporte en óptimo estado para prestar el servicio.
15. Por violación al artículo 59, en sus fracciones:
 - I. Se sancionará con multa de 50 a 200 días de salario, a quien autorizado para transportar sus propios residuos sólidos, transporte lo generados por otra fuente distinta a la autorizada;
 - II. Se sancionará con multa de 100 a 200 días de salario, a quien autorizado para transportar sus propios residuos sólidos, realice dicha actividad en unidades o vehículos que no estén debidamente acondicionados para tal efecto;
 - III. Se sancionará con multa de 100 a 250 días de salario, a quien autorizado para transportar sus propios residuo sólidos, no los transporte debidamente separados;
 - IV. Se sancionará con multa de 250 a 500 días de salario, a quien autorizado para transportar sus propios residuos sólidos, no entregue los mismos en los lugares autorizados para tal efecto; y,
 - V. Se sancionará con multa de 100 a 200 días de salario, a quien autorizado para transportar sus propios residuos sólidos, realice cualquier otra actividad a la autorizada.

En el Palacio Municipal de Apatzingán, Michoacán, a 14 catorce de octubre del año 2008 dos mil ocho.

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. GENARO GUÍZAR VALENCIA
(Firmado)

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ MAURICIO OCHOA ROJAS
(Firmado)

REGIDORES

C. MARTHA ZÁRATE SÁNCHEZ
(Firmado)

C. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MADRIGAL
(Firmado)

L.A.E. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ
(Firmado)

C. RAMÓN ALDAZ AYALA
(Firmado)

C. IRMA MENDOZA GUILLÉN
(Firmado)

C. ROBERTO MORA GONZÁLEZ
(Firmado)

ING LUIS ALFONSO GÁMEZ GUILLAUMÍN
(Firmado)

C. FRANCISCO IVÁN TORRES OCHOA
(Firmado)

PROFRA. MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO
(Firmado)

L. A. E. HÉCTOR MANUEL CÉSPEDES RODRÍGUEZ
(Firmado)

El suscrito Licenciado en Derecho José Mauricio Ochoa Rojas, Secretario del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, de conformidad con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA Y HACE CONSTAR, que el presente Reglamento para la Prestación de Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, que consiste en 52 cincuenta y dos fojas útiles, es fielmente tomado del original que se tuvo a la vista.

Apatzingán, Michoacán, a 15 de octubre del año 2008, dos mil ocho.

LICENCIADO JOSÉ MAURICIO OCHOA ROJAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

